

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 7	2023
Expediente	N° 2022-2-10-0000488	

Montevideo, 8 de febrero de 2023

VISTO: la denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, invocando silencio del sujeto obligado ante una presunta solicitud de información realizada a la Dirección Nacional de Aduanas, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que el Sr. AA se presentó el 28 de setiembre de 2022 ante el sujeto obligado, a solicitar la siguiente información “ *1. Se solicita en esta comparecencia acceso a las actuaciones realizadas en el expediente administrativo 2021/05007/17853 conforme al art. 77, 78, 79, siguientes y concordantes del Decreto 500/991, referente al recurso deducido por la funcionaria en su calificación administrativa. Se solicita su remisión vía correo electrónico (...)* 2. *De igual forma, se solicita se indique si existe pronunciamiento en relación al expediente administrativo N° 2021/05007/06897, 2022/05007/11623, sobre procedimiento disciplinario, en el cual la funcionaria tiene un interés legítimo, y en caso afirmativo, se solicita acceso a todas las actuaciones, cuya reserva cesa a partir de la Resolución en vía administrativa*”;

2. que el solicitante, invocando irregularidades por parte del sujeto obligado, se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dicho extremo

3. que se confirió vista al sujeto obligado, la cual fue evacuada en tiempo y forma presentando los descargos correspondientes;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 40 de fecha 31 de mayo de 2021, que concluyó que no hubo contravención a la Ley N° 18.381;

5. que de dicho informe se dio vista al organismo consultante, sin que se hayan presentado descargos;



CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que el artículo 13 de la Ley N° 18.381 indica cuales son los elementos que debe contener una solicitud de acceso a la información pública para ser considerada tal;

3. que surge de forma clara que el denunciante no realizó una solicitud de acceso conforme al artículo mencionado en el numeral anterior, si no que realizó una petición administrativa;

4. que en este entendido, al sujeto obligado no aplicó la Ley N° 18.381 ya que no se está frente a una solicitud de acceso a la información pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Indicar que, en el caso, no hubo contravención a la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

2. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública